

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: DEMANDA DE EXPROPIACION

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"

DEMANDADOS: PEDRO MANUEL MERCADO YERENA Y OTROS

RADICACIÓN: 702153103001-2021-00169-00

En razón a que la demanda de expropiación reúne los requisitos formales, pues fue anexada la copia de la Resolución No. 20216060003905 del 10 de Marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Transporte - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "Por *la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: "PUERTO DE HIERRO-PALMA DE VARELA Y CARRETO-CRUZ DEL VISO, UNIDAD FUNCIONAL 1, MUNICIPIO DE OVEJAS-DEPARTAMENTO DE SUCRE"*, con la constancia de encontrarse en firme el 25 de marzo de 2021; certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la expropiación No. 342-31471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, en el que figuran como últimos y actuales propietarios los señores **PEDRO MANUEL MERCADO YERENA Y CANDELARIA FLOREZ ZABALA**, es competente este juzgado, siendo procedente su admisión conforme los artículos 90 y 399 del Código General del Proceso, artículos 58, 61 y 52 de la Ley 388 de 1997.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda declarativa especial, formulada por **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"** adscrita al Ministerio de Transporte, quién actúa por conducto de

apoderado judicial, para la **EXPROPIACION** de una franja de terreno que va a ser destinada para la ejecución de la obra; PUERTO DE HIERRO-PALMA DE VARELA Y CARRETO-CRUZ DEL VISO, UNIDAD FUNCIONAL 1, MUNICIPIO DE OVEJAS-DEPARTAMENTO DE SUCRE, identificado con F.M.I. 342-31471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, contra los señores **PEDRO MANUEL MERCADO YERENA Y CANDELARIA FLOREZ ZABALA**, titulares del derecho real de dominio y contra **PROMIGAS S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** en calidad de liquidadora de la **CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA CARIBE ATLANTICA S.A E.S.P EN LIQUIDACION.**

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados. Envíeseles citación para el efecto, advirtiéndoles que cuentan con el término de dos (2) días para comparecer al juzgado.

TERCERO: Si comparecen dese traslado de la demanda por el término de tres (3) días, entregándole copia de la misma y sus anexos.

CUARTO: Si pasado el término de dos (2) días con que cuentan los demandados para comparecer a ser notificados personalmente, no lo hicieron, vuelva el proceso al despacho para disponer el trámite establecido en el artículo 399 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR a la demandante que consigne a órdenes de este Juzgado y a cuenta de este proceso la suma correspondiente al avalúo aportado. Acredítese esta consignación para proceder a dar aplicación al ordinal siguiente. Por secretaria infórmese número de cuenta y datos requeridos para la consignación a través de correo electrónico al apoderado.

SEXTO: Cumplido el ordinal anterior de esta providencia, se decreta la entrega anticipada de una zona de terreno demarcada en la ficha predial No. PHPV-1-086, elaborada por la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S con una extensión de **DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y UN METROS CUADRADOS (2.054,71 M²)**, ubicado en el Municipio De Ovejas-Departamento De Sucre, identificado con matrícula inmobiliaria No. 342-31471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal y referencia catastral No. 705080001000000020331000000000.

SEPTIMO: En atención a lo establecido en el artículo 592 del Código

General del Proceso, inscribese la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, folio de Matricula Inmobiliaria 342-31471. Oficiese al señor Registrador junto con el formato de calificación para que cumpla la orden y expida para este despacho y proceso el certificado correspondiente.

OCTAVO: Téngase al doctor **ALFONSO TRUJILLO LOBO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.703.214 de Barranquilla y portador de la T. P. No. 261.858 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"**, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Clarena Ordoñez Sierra', is written over a horizontal line. The signature is cursive and somewhat stylized.

CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA

JUEZA